

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente instruido á instancia de D. José R. Pérez Marful, Maestro elemental de primera enseñanza, que deseando obtener el grado de Bachiller, solicita se le conmuten diferentes asignaturas que tiene aprobadas para el Magisterio.—Página 177.

Otra declarando de beneficencia particular docente la Escuela fundada en Foronda (Alava) por D. Justo Pastor de Astagueta y Díaz de Serralde.—Páginas 177 y 178.

Otra disponiendo se dé cumplimiento á la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Dolores Diéguez Mouro contra la Real orden de 5 de Mayo de 1914.—Página 178.

Otra disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la fundación instituida en Santa Cruz de Celacoa, en Oñate, por D.ª Teresa Elorza.—Página 178.

Otra ídem íd. íd. la fundación de D. Bernardino Prado y Ulloa, en Riobóo (Orense).—Página 178.

Otra ídem íd. íd. el legado de D. Pablo Sarasate á favor de la Escuela municipal de Pamplona, bajo el Patronato del Ayuntamiento de aquella capital.—Página 179.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial de este Ministerio la Mutualidad escolar La Hispalis, de San Miguel de los Eiros (Oviedo).—Página 179.

Otra dictando reglas para la recta aplicación del Real decreto de 10 del actual.—Página 179.

Otra aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León.—Página 179.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, de la Escuela Pericial de Comercio de León, á D. Fernando Gómiz Redondo.—Página 179.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Profesor de entrada de Dibujo lineal de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid, á D. Manuel Vallcorba y Ruiz.—Páginas 179 y 180.

Otra ídem íd. íd. Profesor de ascenso de la Escuela de Artes é Industrias de Santander, á D. Salvador Vergés Casals.—Página 180.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes otorgando á las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias que se indican las cantidades que se citan, para conservación de las carreteras que se mencionan.—Página 180.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado. — Disponiendo que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.—Página 180.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesor de entrada de la Escuela de Artes é Industrias de Málaga á D. José María Revello y Cázar.—Página 180.

Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 180.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva correspondientes al año 1917.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 29.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D. José R. Pérez Marful, Maestro elemental de Primera enseñanza,

za, deseando obtener el grado de Bachiller, solicita se le conmuten diferentes asignaturas que tiene aprobadas para el Magisterio, informando la instancia el Director del Instituto de la Coruña en sentido favorable con respecto á las asignaturas de Religión, Lengua castellana, Nociones de Aritmética y Geometría, Dibujo (primero y segundo curso), Gimnasia (primero y segundo curso) y Caligrafía; y en cuanto á las demás que el interesado solicita, entiende no procede por ser estudiadas con mayor extensión en los Institutos que para los estudios del Magisterio; conforme con lo propuesto por el Director del Instituto, entiende el Negociado del Ministerio que procede conceder la conmutación en las asignaturas de Religión, Gramática Castellana, Nociones de Aritmética y Geometría, Dibujo, Gimnasia y Caligrafía; pero oyendo previamente el parecer de la Comisión,

la cual, de acuerdo con los informes anteriores, cree que puede concederse la conmutación como en ellos se propone.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Escuela fundada en Foronda (Alava) por D. Justo Pastor de Astagueta:

Resultando del testimonio notarial de 12 de Octubre de 1915, autorizado por el Notario de Vitoria D. Víctor Manero, que

D. Justo Pastor de Astaguieta y Díaz de Serralde, por escritura de 20 de Noviembre de 1810, autorizada por el Escribano D. Ramón Sáez de Maturafía, fundó en el lugar de Foronda una plaza de Maestro de primeras letras, dotándola con 3.522 y medio reales de vellón, y nombrando Patronos respectivos al Cura que fuese de dicho lugar y otros dos Curas mayores de edad de Badajoz, autorizándoles para elegir al Maestro, con la obligación de enseñar gratuitamente á los niños y niñas que acudan á su Escuela la doctrina cristiana y á leer, escribir y contar:

Considerando que aun cuando el Maestro está autorizado para percibir estipendio por los alumnos forasteros, no por eso deja de tener la obligación de dar enseñanza gratuita á los de Foronda, y, por consiguiente, se trata de una institución benéfico-docente de las comprendidas en la Instrucción vigente, cuya declaración corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare de beneficencia particular docente la Escuela fundada en Foronda (Alvava) por D. Justo Pastor de Astaguieta y Díaz de Serralde, nombrando Patrono al Cura párroco de dicho lugar y á los dos señores Curas mayores de edad de la Hermandad de Badajoz, con la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas; y

2.º Que se constituyan los capitales de la fundación en depósito intransferible, con intervención del Gobernador civil de la provincia, en el más breve plazo posible, dando cuenta á este Ministerio de haberlo verificado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo promovido por D.ª Dolores Diéguez Mouro contra la Real orden de 5 de Mayo de 1914, el Tribunal Supremo dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, estimando la excepción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso administrativa carece de competencia para conocer de la demanda deducida por D.ª Dolores Diéguez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 5 de Mayo de 1914.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se dé cumplimiento á la anterior sentencia en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Elorza y Aguirre, en solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular docente la Escuela titulada Santa Cruz de Celacoa, establecida en Oñate (Guipúzcoa):

Resultando que por escritura otorgada por D.ª Teresa Elorza y Aguirre en 12 de Junio de 1915, ante el Notario de Oñate D. Benito Mococho, fundó una Escuela católica para la educación é instrucción de niños de ambos sexos del barrio de Zañastre, á cargo de Religiosas Hijas de la Caridad, dotándola con la finca destinada á la Escuela, tasada en 70.279,46 pesetas, asignándola una renta anual de 5.000 pesetas, constituidas por ocho títulos de la renta interior perpetua del Estado al 4 por 100, depositadas en el Banco de España, y cuyo valor nominal es de 156.300 pesetas, nombrando Patronos á determinadas personas, pero reservándose el derecho de Patronato la fundadora:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable, que su función es la enseñanza gratuita, que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y que constituye, por tanto, una Institución de carácter benéfico-docente que se halla comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la fundación instituida en Santa Cruz de Celacoa en Oñate, por D.ª Teresa Elorza.

2.º Que se nombre patrono á la fundadora D.ª Teresa Elorza, y después de su fallecimiento al Cura párroco ó ecónomo de la iglesia parroquial de San Miguel de Oñate, Prior de los Canónigos regulares de San Agustín, establecidos en dicha villa ó quien hagan sus veces, y el Alcalde pedáneo del barrio de Zañastre; relevando al patronato de la obligación de rendir cuentas al protectorado, pero con la de justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación, siempre que al efecto sea requerido por el Gobierno ó Autoridad competente.

3.º Que caso de no encontrarse cons-

tituidos los valores de la fundación en la forma determinada en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se conviertan los bienes en láminas intransferibles; con intervención del Gobernador civil de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Florentino de Temes y Sáenz, en solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular docente la Escuela fundada por D. Bernardino de Prado y Ulloa, en Ríbooo (Oronse):

Resultando que por escritura de 19 de Septiembre de 1734, D. Bernardino de Prado y Ulloa, ante el Escribano D. Diego Vázquez de Parada, fundó una Escuela católica situada en Ríbooo y Soto de San Roque, nombrando patrono titular al Apóstol Santiago, dotándola con un capital consistente hoy en 74 acciones del Banco de España, siete de la Compañía de Tabacos y 75.000 pesetas en Deuda perpetua interior, más los dos edificios de las Escuelas:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada Fundación tiene carácter permanente é irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, constituyendo, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente, comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación de D. Bernardino de Prado y Ulloa, en Ríbooo (Oronse), nombrando Patronos á los Curas párrocos de la feligresía de Osmo, Navio, Anllo y Gomariz, y á los demás Curas párrocos que les sucedan en dicha parroquia, quienes deberán rendir cuentas en cumplimiento de lo que ordena la Instrucción vigente, convirtiendo en inscripciones intransferibles de la Deuda, con intervención del Gobernador civil de la provincia, los bienes que constituyen la dotación de la institución de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde de Pamplona (Navarra), solicitando se clasifique de beneficencia particular docente la fundación instituída por D. Pablo Sarasate á favor de la Escuela municipal de Música de dicha ciudad:

Resultando que por testamento ológrafo, otorgado en París en 23 de Septiembre de 1893, protocolizado por el Notario de París Sr. Delorme, según orden de uno de los Jueces en sustitución del Presidente del Tribunal civil del Sena, dictada en 22 de Septiembre de 1908, contenida en el acta de apertura descripción de dichos testamentos y codicilos, legó D. Pablo Sarasate la cantidad de 25.000 francos á la Escuela de Música de Pamplona, para que con sus rendimientos se recompensara anualmente al alumno más aventajado, nombrando Patrono al Ayuntamiento de Pamplona:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la naturaleza jurídica de la fundación, por su objeto y fines, manera de funcionar y aplicación de sus beneficios, constituye una fundación de carácter benéfico-docente de las comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente el legado de D. Pablo Sarasate á favor de la Escuela municipal de Pamplona bajo el Patronato del Ayuntamiento de aquella capital, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

2.º Que el capital de la fundación se constituya en depósito intransferible á nombre de la misma, interviniendo el señor Gobernador civil de la provincia dicho depósito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Rafael Gordillo y Ramírez, Presidente de la Mutualidad Escolar La Hispalis, de San Miguel de los Eiros (Oviedo), para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Mutualidad sea inscrita en el Registro especial de este Ministerio, conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido su fundador las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Para la recta interpretación del Real decreto de 10 del corriente, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de dicha Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se dicten las reglas, siguientes:

1.º A los efectos del artículo 1.º del Real decreto, las Secciones administrativas de Primera enseñanza cuidarán, sin previo aviso de la Dirección General, de remitir en las primeras quincenas de los meses de Enero y Julio relación circunstanciada de las vacantes correspondientes al concurso general de traslado, especificando clara y minuciosamente en todo lo posible las condiciones de las Escuelas, para facilitar á los Maestros el ejercicio al derecho de elección.

2.º A fin de evitar la perturbación que pueda producirse por la duplicidad de nombramientos, no podrán hacerse éstos por reingreso durante la última quincena de los meses de Junio y Diciembre, ni una vez terminados los plazos para la eliminación de vacantes podrán proveerse las Escuelas en ellos comprendidas.

3.º Siendo el derecho reconocido á los Maestros consortes el de trasladarse el uno á la residencia del otro, no podrá ejercerse simultáneamente por los dos en busca de una tercera población.

4.º Los Maestros consortes que desempeñen Secciones de Escuelas graduadas en todo caso, ó Escuelas de población de menos de 20.000 habitantes, sólo podrán obtener en las localidades de mayor población Secciones ó Auxiliares si las hubiese vacantes, ó Auxiliares desdobladas; y sólo á falta de éstas podrán adjudicárseles Escuelas unitarias, dejando á salvo en lo posible el derecho común de los Maestros á solicitar las mejores plazas en los concursos de traslado.

5.º Para los efectos del artículo 5.º, el cónyuge que desempeñe cargo del Estado, de la Provincia ó del Municipio, deberá servirlo en propiedad con puesto en plantilla y sueldo consignado en el presupuesto correspondiente.

6.º Los Maestros y Maestras que obtengan Escuelas por el derecho de con-

sortes, no disfrutarán del derecho de casa-habitación si el otro cónyuge, por razón de su cargo, disfrutase del mismo beneficio.

Las cantidades que con tal motivo queden sin empleo, deberán destinarse, previa la modificación consiguiente en los presupuestos municipales, á mejoras en los edificios escolares ó á gastos de material de enseñanza.

7.º Siendo el derecho de Maestros consortes una facultad personal del que lo alega, la preferencia establecida por el artículo 6.º del Real decreto se referirá siempre al solicitante y al número con que figure en el escalafón, sin relación ninguna con la categoría ni situación administrativa del cónyuge con quien aquél trate de reunirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas en turno libre para proveer la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española ó Historia de España, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Fernando Gómez Redondo, Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española ó Historia de España de la Escuela Pericial de Comercio de León, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de Dibujo lineal de la Escuela de Artes ó Industrias (enseñanza artístico industrial) de Madrid á D. Manuel Vallecoba y Ruiz, propuesto por el Tribunal, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, ó sean 1.000 de entrada y 500 de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes é Industrias de Santander, con destino á las enseñanzas del quinto grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, á D. Salvador Vergés Casals, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, artículo 1.º del presupuesto para 1916, con destino á conservación de carreteras, debiendo á los efectos del artículo 4.º del citado Real decreto ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, número 1.412, en la cual se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras para no dar lugar á que resulte cortado el tránsito,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedidos por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar las cantidades de 650.000 pesetas, 500.000 pesetas, 44.000 pesetas, 147.000 pesetas 202.000 pesetas y 237.000 pesetas, concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril y 8, 14 y 23 de Junio y 7 de Julio, se otorgue á la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la cantidad de 49.000 pesetas, con la siguiente distribución:

Campo de Caso á Oviedo, 10.000 pesetas.
Boñar á Campo de Caso, 5.000.
Sama á Mieres y á su estación, 3.000.
Adanero á Gijón, 2.000.
Cangas de Onís á Panes, 3.000.
Villabona al Alto de la Miranda, 2.000.
Ribadesella á Canero, 15.000.
Torrelavega á Oviedo, 6.000.
Villalba á Oviedo, 3.000.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, artículo 1.º, del presupuesto para 1916, con destino á conservación de carreteras, debiendo, á los efectos del artículo 4.º del citado Real decreto, ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real, número 600, en la cual se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras, para no dar lugar á que resulte cortado el tránsito,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedido por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar las cantidades de 650.000 pesetas, 500.000 pesetas, 44.000 pesetas, pesetas 147.000, 202.000 pesetas y 237.000 pesetas, concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril, 8, 14 y 23 de Junio y 7 de Julio, se otorgue á la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real la cantidad de 48.000 pesetas, con la siguiente distribución:

Almagro á Alcazar, 10.000 pesetas.
Madrid á Cádiz, 12.000.
Puerto Lápiche á Ciudad Real, 8.000.
Toledo á Ciudad Real, 5.000.
Toledo á Piedrabuena, 5.000.
Almagro á Porzuna, 3.000.
Manzanares á Infantes, 5.000.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficia-

les que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo mes.

Madrid, 22 de Julio de 1916.—Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela de Artes é Industrias de Málaga, con destino á las enseñanzas del tercer grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, á D. José María Revello y Cazar, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Por orden de 17 del corriente mes, y con arreglo á lo que prescribe el artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Cayo Pérez y Sánchez, en concepto de cesante, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien, si no se posesionase del cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 18 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por Real orden de 18 del corriente mes, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado don Domingo Vidal y Verdía, en turno de cesantes, Escribiente de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase del cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 21 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por Real orden de 19 del corriente mes, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Juan Gavira y López, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley, y á los efectos del artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 21 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.